



Dirección General de Ordenamiento Territorial
OFICIO SEMADET DGOT No. 139/2024

Asunto: Observaciones al Programa de
Ordenamiento Ecológico Local del
Municipio de Cañadas de Obregón

Dr. Miguel Oropeza Ruvalcaba

Presidente Municipal del
Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco
Calle Hermosillo # 6, Colonia Centro, C.P. 47360
Tel. 4314030150
Presente

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en que le comparto las observaciones realizadas por esta Secretaría al documento en formato pdf denominado "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO. REPORTE INTEGRADO DE LA ETAPA DE PROPUESTA" presentado en el foro de participación pública del programa de ordenamiento ecológico local participativo realizado por los consultores a cargo de la Universidad Autónoma de Chapingo el 5 de diciembre de 2023, y como parte del Plan de Justicia para la reparación integral de los daños a los pueblos campesinos de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, cuyo convenio de coordinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 10 de julio de 2023.

Dicho reporte está integrado por 7 puntos, y a cada uno de ellos se le observó lo siguiente:

De la portada

Observación: Incluir los logotipos del gobierno del estado y del municipio, lo anterior de acuerdo al convenio de coordinación publicado en el DOF.

1. Presentación, dice "Dentro de la Legislación Mexicana, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 20, BIS 4, se señala que los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán expedidos por las autoridades municipales y tendrán por objeto:".

Observación: Se debe tener en cuenta que para poder ser expedidos se tiene que atender lo establecido por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en su artículo 18 el cual señala "Terminados los trabajos de elaboración de los ordenamientos ecológicos regional del estado o locales, estos deberán ser sometidos a consulta pública, previo a su declaratoria y expedición correspondiente. Los criterios emanados de los mismos serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."; por consiguiente, es importante que también en este apartado se cite lo señalado por dicha Ley.



En el párrafo ocho dice: "En el sentido expresado anteriormente, el ordenamiento municipal no sólo se concreta a regular actividades productivas y reubicar núcleos de población, sino que tiene que ver también con el proceso dirigido de planeación territorial desde los distintos niveles de gobierno y de las políticas públicas diseñadas para su consecución con acompañamiento de las localidades."

Observación: Debe incluir lo señalado por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 20 el cual señala "Los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, los ordenamientos ecológicos serán considerados en:
 - a). La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y
 - b). El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas concesionadas por la federación;
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, los ordenamientos ecológicos serán considerados en:
 - a). La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
 - b). El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación; y
 - c). Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y
- III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, los ordenamientos ecológicos serán considerados en:
 - a). La fundación de nuevos centros de población;
 - b). La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y
 - c). La ordenación urbana del territorio, y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda."

En el párrafo diez dice: "Actualmente en la región no existen áreas naturales protegidas declaradas de carácter municipal, sólo existe un procedimiento casi culminado para declarar una Zona de Restauración Ecológica en la Región de la Presa El Zapotillo,".

Observación: Actualizar el dato. El pasado 29 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF la declaratoria.

2. Delimitación de Unidades de Gestión Ambiental, dice: "asignaron los criterios de regulación ecológica de acuerdo a lo que establece el Artículo 20 BIS 4 y 23 de la LGEEPA."

Observación: Faltaría completar lo que corresponde a la fracción III, al artículo 20 BIS 4 y no aplicaría el supuesto del artículo 23 de la LGEEPA, ya que no menciona nada sobre los criterios de regulación ecológica, sino de la regulación ambiental de los asentamientos humanos.

En el tercer párrafo de esta sección dice: "las unidades de gestión ambiental constituyen un total de 1,158 polígonos, que fueron integrados en 47 UGA,".

Observación: No son 47 UGA, son 10 UGA con 45 polígonos integrados en 4 políticas ambientales; de los cuales, 16 corresponden a aprovechamiento sustentable, 10 a restauración, 9 a preservación y 10 a protección.

3. Definición y asignación de usos del suelo compatibles e incompatibles.

Observación: Falta incluir una tabla donde se relacione en qué UGA quedaron asignados los usos de suelo.

En el párrafo cinco de este apartado dice: "se comparó cada sector con su respectivo par a fin de obtener una matriz de 6X6, tal y como se presenta en el cuadro 58.1."

Observación: No existe el cuadro 58.1, más bien se refiere al cuadro 1. Matriz de influencia por sector.

Observación: Con respecto al término Urbano, éste debe cambiarse por el de Asentamientos humanos, debido a que lo urbano es el término usado en la materia urbana, la cual, tiene sus propios ordenamientos territoriales y el término asentamientos humanos es usado en los ordenamientos ecológicos.

4. Definición y asignación de políticas ecológicas.

Observación: Cambiar por políticas ambientales en vez de políticas ecológicas.

Observación: Falta incluir alguna tabla que relacione la UGA con las políticas ambientales asignadas.

Respecto a las políticas propuestas.

Observación: Señalar que se consideraron las establecidas por la LGEEPA artículo 3 fracciones III, XXV, XXVII, XXXIV.

Dice 4.1. Protección se refiere a la protección y ... estas áreas requieren que su aprovechamiento sea prohibido, para ...

Observación: De acuerdo con la LGEEPA artículo 3 fracción XXVII, no establece una prohibición, reconsiderar la redacción.

Dice 4.2. Preservación

Observación: Completar de acuerdo con lo señalado en la LGEEPA en su artículo 3 fracción XXV.

5. Definición y asignación de lineamientos ecológicos

AJCP/LHL



Observación: Falta incluir una tabla que relacione la UGA con los 45 lineamientos ecológicos.

Se revisaron los 45 lineamientos ecológicos y de manera general se detectó lo siguiente:

Observación: Si bien cada uno de los 45 polígonos cuenta con su lineamiento ecológico, el mismo no es muy claro, su redacción es confusa, al no considerar una meta o metas claras o un umbral deseable al cual se quiere llegar en ese territorio, por lo tanto, debe replantear cada uno de los 45 lineamientos ecológicos considerando en su redacción lo siguiente:

- I. El objeto de interés basado en la política ambiental asignada.
- II. Incluir una unidad de medida.
- III. Incluir un horizonte de tiempo.
- IV. No incluir que se puede atender cualquier situación con apoyos, programas, fomentando, incentivando, aplicando las leyes o marcos jurídicos.
- V. No señalar que se permiten ciertas situaciones que son competencia Estatal o federal.
- VI. La redacción nos debe permitir hacer una evaluación del funcionamiento del programa, permitiendo tener una referencia de inicio y al corte en el momento de iniciar la evaluación.

Observación: Se tienen comentarios específicos a los 45 lineamientos ecológicos, los cuales se incluyen en el anexo 2.

6. Definición y asignación de criterios de regulación ecológica.

En el párrafo uno de esta sección dice: En la elaboración de estos CRE, se incluyó la motivación técnica y la fundamentación jurídica que los sustentan.

Observación: De acuerdo con el análisis realizado en el punto 3. Definición y Asignación de usos de suelo compatibles e incompatibles, se tomaron en cuenta a los sectores Agrícola, Pecuario, Urbano, Conservación, Industrial y Turismo, pero solo se elaboraron criterios de regulación ecológica para Agrícola, Turismo y Pecuario, pero en este punto 6 no se da mayor explicación o justificación del porqué se consideró elaborar criterios de regulación ecológica para los sectores Forestal, Acuacultura y Pesca, Cuerpos de agua, Vida silvestre, Asentamientos humanos; además de que no se asignaron a las UGA los Forestales, Acuacultura y Pesca, Cuerpos de Agua, ni los de Turismo. Por otro lado, en las fichas se asignan criterios de regulación ecológica para Infraestructura y Servicios, Industria y Ecoturismo, pero no existen o no se elaboraron dichos criterios.

Observación: No se incluyó la motivación técnica y la fundamentación jurídica de cada criterio de regulación ecológica.

En el párrafo once de esta sección dice: En general, los criterios de regulación ecológica (CRE) se conforman por un enunciado imperativo que puede ser restrictivo o permisivo, y debe tomar en cuenta una serie de normas para llegar a ser útiles y pertinentes: ...



Observación: De acuerdo con las premisas señaladas para la elaborar criterios de regulación ecológica, se detectó que la mayoría no atienden a las mismas; de manera puntual se señalan en el anexo 1.

Observación: Se detectó que en la redacción de algunos criterios de regulación ecológica refieren a situaciones que no ocurren en esta parte del territorio y que dejan ver la falta de atención para su elaboración; se citan algunos que son muy evidentes:

F3 Debe evitarse el desmonte y quedan restringidas a la normatividad vigente las actividades de roturación en terrenos selváticos o preferentemente selváticos.

F11 Las quemas no controladas afectan seriamente a las selvas, sabanas, manglares y tulares, y deben evitarse.

PE03 Se podrá producir especies forrajeras con alto valor nutricional, como el O'ox (Ramón), bajo las formas de achicalamiento, ensilamiento o pastoreo, además de la utilización de esquilmos agrícolas y la producción agrícola forrajera tradicional, para lograr un adecuado manejo pecuario y reducción de las superficies de libre pastoreo.

AC08 Toda actividad pesquera dentro de las ANP queda sujeta al registro y permiso ante las autoridades federales competentes y/o, en su caso, se debe ajustar al Plan de Manejo de las ANP Ría Celestún y Petenes.

CA02 Las instalaciones de infraestructura urbana, de servicios, e industrial existentes en escurrimientos, afloramientos superficiales y embalses naturales deberán ser reguladas sin que sea permitida ni autorizada su expansión. Esta tarea estará a cargo de la autoridad municipal y supervisada por la DAT.

TU11 La actividad turística de aventura en los manglares y blanquizales que puedan visitarse deberá ser realizada por un guía capacitado y acreditado por la DAT. Esta actividad deberá apegarse estrictamente al programa de manejo.

TU16 El hospedaje turístico de cualquier tipo resulta inconveniente para la estabilidad de este ecosistema.

TU19 No se permite la construcción de centros nocturnos, prostíbulos, casas de citas.

TU20 Bares o cantinas: se respetarán las existentes, pero deberán someterse a las regulaciones de las autoridades competentes.

TU32 El ayuntamiento o sus juntas municipales tendrán la obligación de advertir a los propietarios de los negocios que contraten a los llamados enganchadores o "caza gringos", que tienen responsabilidad sobre el comportamiento de éstos, a pesar de tratarse de una ocupación de particulares. También deberá advertir a quienes realizan esta labor que pueden incurrir en faltas administrativas al obstaculizar el tránsito u hostilizar a las personas que acuden a los lugares de interés turístico.

AH09 Se permite el crecimiento de asentamientos humanos siempre y cuando se compruebe la armonización de los criterios del polígono con los del Programa de Ordenamiento, mediante el estudio correspondiente, y previa autorización de las instancias

AJCP/LHL



gubernamentales del ramo y visto bueno de la Dirección de Asunto Territoriales.

7. Definición y asignación de las estrategias ecológicas

Observación: No queda claro a qué política ambiental de los 45 polígonos, quedan asignadas las estrategias ecológicas, para lo cual, debe incluir en la tabla una columna con el título clave y nombre de la UGA.

8. Fichas sintéticas de las UGA

Observación: En el anexo 2 se hacen las observaciones a las fichas técnicas de:

1. Cañadas de Obregón
2. Cerca Blanca
3. El Cerro Viejo
4. El Zapotillo
5. La Cofradía
6. Los Planes
7. Los Yugos
8. Rincón de Guzmán
9. Santa Bárbara
10. Temacapulín

Finalmente, mencionar que las fichas de las unidades de gestión ambiental representan uno de los recursos más relevantes en una propuesta de ordenamiento, ya que en ellas se resumen todas las etapas del proceso que permitieron definir los lineamientos ecológicos, estrategias y criterios de regulación ecológica para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del territorio que se pretende ordenar. Por ello, los mapas que las integran deberán transmitir la información lo más claramente posible; es decir, que la UGA no se visualice aislada de su contexto territorial conformado por vías de comunicación, toponimia, y demás elementos de información geográfica.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

TEJUALTE
Guadalajara, Jalisco, el 27 de febrero de 2024.
"2024, Año del Bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Aldo Javier Gil Pérez
Director General de Ordenamiento Territorial
Aldo Javier Gil Pérez
Director General de Ordenamiento Territorial

C.c.p.- Archivo/Minutario
C.c.p.- Raúl Rodríguez Rosales. - Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la SEMARNAT Delegación Jalisco. - Av. Fray Antonio Alcalde 500, Centro Barranquitas, 44100 Guadalajara, Jal.
C.c.p.- Víctor Sánchez Fabián, -Consultor, Universidad Autónoma Chapingo. - Correo: victorsf.uniceder@gmail.com

